

ARTICULACION DE LA ETICA Y EL DESEMPEÑO LABORAL DEL ABOGADO

*Eloisa Sánchez B**
*Juliet A, González S***

Resumen

El ensayo se propone abordar la problemática en la formación de la Ética del profesional egresado de las universidades, principalmente en el área jurídica. Surge la necesidad de analizar la articulación que existe entre la formación de la ética y desempeño laboral del abogado egresado de cualquier universidad. Así mismo se examina la formación de la Ética en el proceso educativo. Se adelanta una propuesta para un programa estratégico en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo encaminada al desarrollo de una política de calidad ética del desempeño de la comunidad universitaria a través de la gestión responsable de los impactos educativos, cognitivos, laborales y ambientales que la Universidad genera, en un dialogo participativo con la sociedad para mejorar la academia y promover el Desarrollo humano sostenible.

Palabras clave: ética; desempeño laboral; abogado.

JOINT OF THE ETHICS AND THE LABOR PERFORMANCE OF THE ATTORNEY

Abstract

The test proposes to approach the problematics in the formation of the Ethics of the professional gone away from the universities, principally in the juridical area. There arises the need to analyze the joint that exists between the formation of the ethics and labor performance of the attorney gone away from any university. Likewise the formation of the Ethics is examined in the educational process. Likewise the formation of the Ethics is examined in the educational process. An offer goes forward for a strategic program in the Faculty of Juridical Sciences and Policies of Carabobo's University directed to the development of a politics of ethical quality of the performance of the university community across the management responsible for the educational, cognitive, labor and environmental impacts that the University generates, in a participative dialog with the company to improve the academy and to promote the human sustainable Development.

Key words: ethics; labor performance; attorney.

Recibido: 31-5-10

Aceptado: 21-6-10

* Abogada UC. Licenciada en Educación. Doctora en Derecho LUZ. Directora de Extensión y Relaciones Interinstitucionales y Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo. eloisasanchez24@hotmail.com

** Abogada UC. Especialista en Docencia en Educación Superior. UJAP. Cursante de la Especialización: Gestión y Control de las Finanzas Públicas. UJAP. Maestrante en Investigación Educativa. UC. Docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Carabobo y José Antonio Páez. JulL_<tumbelida@hotmail.com>

Sumario

I. Consideraciones generales

II. Diversos enfoques teóricos sobre la ética

2.1.- El problema Ético

2.2.- El Método de la Ética

2.3.- Criterios de la Conducta Humana

2.4.- Diferencias y Semejanzas entre la Ética y Moral

2.5.- Los Actos Humanos

2.6.- Ética Profesional

2.7.- Formación de la Ética en el proceso educativo

III. Bases legales

IV. Bibliografía

I. Consideraciones generales

Hoy día se plantea en varios escenarios la problemática en la formación de la Ética del profesional egresado de las universidades, sobre todo en los abogados, pues, se observa con preocupación en casi todos los ámbitos, el deterioro que viene confrontando la ética del profesional, en su desempeño laboral. Así se puede apreciar a nivel nacional la problemática de la ética en el ciudadano en el ámbito laboral, sobre todo en la administración pública, cuando a diario son más los imputados por hechos de corrupción, daño al patrimonio nacional de los fondos públicos, preocupación ésta reflejada en los últimas decisiones judiciales en contra de alcaldes, gobernadores, ministros, que han cometido delito en perjuicio de la nación. ¿Dónde ésta la ética, la moral, los valores de éstos funcionarios que en ejercicio de sus funciones han sido capaces de implicarse en delitos, para enriquecer sus ansias personales.

Siempre la existencia de las normas morales han afectado a la persona humana, ya que desde pequeños captamos por diversos medios la existencia de dichas normas, y en general siempre somos afectados por ellas en forma de consejo, de orden o en otros casos como una obligación o prohibición, pero siempre con el fin de tratar de orientar e incluso determinar la conducta humana. Ya que las normas morales existen en la conciencia de cada uno, esto provoca diferentes puntos de vista y, por ende, problemas en el momento de considerar las diferentes respuestas existenciales que ejercen las personas frente a ellas.

En este sentido, surge el problema de los valores, que radica principalmente en la objetividad y subjetividad de ellos, lo cual debe prevalecer en cada profesional, pues cuando nos referimos a la ética, debe aplicarse a las personas que ejercen una profesión u oficio en particular y a todo el colectivo en general. La ética profesional tiene como objeto crear conciencia de responsabilidad, en todos y cada uno de los que ejercen una profesión u oficio, esta, parte del postulado de que todo valor está íntimamente relacionado con la idea de un bien. La ética profesional se sustenta o toma bases fundamentalmente en la naturaleza racional del hombre.

En fin, la profesión es una capacidad cualificada requerida por el bien común, con peculiares posibilidades económico-sociales. El profesional no tiene el carácter de tal por el simple hecho de recibir el título que lo certifica o le da la cualidad de profesional, nadie es profesional por el título en si, el título lo único que expresa es su calidad de ser ya un profesional, mas no que

tiene todas las cualidades éticas para serlo, el título profesional se lleva no por la naturaleza de la persona sino por sus cualidades éticas, como la idoneidad o aptitud que le da un nuevo perfil a su personalidad. El ser profesional digno representa la excelencia, el decoro que tiene el abogado y el respeto consigo mismo, representa la figura principal en el que debe girar su actuación, su conducta en cualquier ramo donde se desempeñe, de allí lo relevante para esta investigación analizar en este contexto la articulación de la ética y su desempeño laboral.

Precisa aclarar, en primer término, que hasta la fecha, y porque en primer lugar lo son, los jueces, cualquiera sea su rango, rigen sus conductas morales por la ética de la profesión de abogado, lo cual nunca ha sido precisamente bien entendido ni por quienes desempeñan tal encargo, esto significa, que no ha sido comprendido por el respectivo gremio, quien ha visto olímpicamente todo lo bueno y malo que acontece en torno a quienes como abogados se han desempeñado no sólo como jueces, sino en todo el sector público. Ciertamente que en lo concreto, lo que atañe y refiere a la ética profesional de quienes se desempeñan en el oficio de juzgar, o de cualquier posición o cargo, y quienes con ellos son actores y sujetos, salvo muy contadas y escasas normas aisladas, merecen y deben tener adicionalmente un estatuto ético y moral muy especial y serio que regule su quehacer cívico y el desempeño de su cargo.

De allí, la necesidad de estudiar, analizar la articulación que existe entre la formación de la ética y desempeño laboral del abogado egresado de cualquier universidad, sin embargo, la autora observa que en nuestra Facultad, el estudiante recibe dentro de su formación académica en cátedras especiales de ética, como prácticas jurídicas, sin embargo, su conducta dista mucho de lo recibido en su fase primaria de estudiante, y se desprende en muchos la falta de cualidades éticas en el desempeño laboral, cuando actúan de espaldas a su formación y reciben algún beneficio personal por una decisión complaciente a intereses de particulares, sin que medie en su conducta cualquier comportamiento ajustado a su formación, existiendo en ello una desarticulación entre la formación ética recibida y su desempeño laboral, por tal razón, se proponen estrategias de enseñanza y de aprendizaje destinadas a consolidar competencias profesionales.

En atención a la problemática expuesta, resulta interesante ahondar en mecanismos de un programa estratégico en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de la Universidad de Carabobo, para la articulación en la formación de la ética y el desempeño laboral del abogado, que permita la construcción del

ciudadano que queremos, acorde con la conducta que esperamos y se obtenga el profesional del derecho articulado con la construcción de nuevos paradigmas, en el aporte de Extensión, Investigación, y Docencia con la ciudadanía, como una política de calidad ética del desempeño de la comunidad universitaria a través de la gestión responsable de los impactos educativos, cognitivos, laborales y ambientales que la Universidad genera, en un dialogo participativo con la sociedad para mejorar la academia y promover el Desarrollo humano sostenible, para aportar en una verdadera transformación social en el país.

II. Diversos enfoques teóricos sobre la Ética

Bernal, L (2008), plantea en su trabajo en la Universidad del Zulia la Ética profesional: El honor perdido, y comienza resaltando algunas virtudes humanas, destacando en primer orden el honor. Y lo expresa:

El Honor es el sentimiento de la dignidad personal por el cual el hombre se propone merecer la satisfacción de su propia conciencia y hacerse acreedor a la estimación y al respeto de los demás, por lo tanto, es el juez severo que, sin formar parte del poder judicial, vigila constantemente nuestros actos sin tolerar debilidades de ninguna especie y que sujeta nuestra vida a una norma invariable de conducta.

Algunos profesionales para lograr un fin, también vergonzoso ó inconfesable, debiendo inspirar siempre nuestros actos, tal virtud, hacia los impulsos más nobles y generosos. Si bien es cierto que el honor es una virtud humana y por lo tanto el ideal es que exista en todos los hombres, deberíamos considerarla como la virtud suprema del individuo y más entre los profesionistas que, como el abogado, sabemos que la gente siempre confía en él, porque va a ser su defensor o bien, le va a buscar la impartición de la verdad y la justicia, como valores también no poco virtuosos.

Por esta razón, cuando vemos que algunos profesionales del derecho se mantienen alejados de todo aquello que la sociedad les ha señalado, con rumbo a la realización de sus propios fines la impartición y búsqueda de la verdad y la justicia y cuando desgraciadamente se aleja de éstas normas éticas, y cuando por su conducta puede llegar a manchar el honor colectivo de la profesión, los mismos ordenamientos legales que se manejan, deberían, en forma inquebrantable, castigar ó expulsar; lo que no puede ser de otro modo,

ya que en semejantes casos ninguna disculpa debe aceptarse y cualquier concesión debería ser considerada como peligrosa.

Dentro de sus conclusiones expresa que dentro de la Ética Profesional del Abogado en el ejercicio de la profesión, el honor se ha perdido, por muchos malos representantes del derecho, lo decimos con apego a la verdad porque todavía hay Abogados que con tal de cumplir con su cliente, o lograr los fines que se proponen utilizan las maniobras más sucias y poco recomendables basándose en la frase: “El fin justifica los medios”, para hacer los procedimientos más cortos y obviar tiempo, como lo siguiente:

- a) Amedrentar a la parte contraria para que pague;
- b) Quitarle a la contraria, por la vía de la fuerza, uno o varios bienes muebles sin mediar primeramente un juicio, a plena luz del día, y en la vía pública, negándose a devolvérselos, y dejando en estado de indefensión a este último;
- c) Hacer emplazamientos ilegales en contubernio con Actuarios deshonestos;
- d) Golpear o mandar golpear a la contraria para obtener lo que desean;
- e) Hacer cobros excesivos fuera de todo razonamiento lógico, con ánimo implícito de lucro indebido.
- f) Saltarse procedimientos en perjuicio de la gente contra la que litiga;
- g) Presentación de testigos falsos;
- h) Hacer gestiones puramente dilatorias que entorpezcan el normal desarrollo del procedimiento;
- i) Aconsejar a sus clientes actos dolosos;
- j) Causar perjuicios injustificados, aunque sea con pretexto de escrupulosa observancia de reglas legales.
- k) Cohechar funcionarios públicos o auxiliares de la administración de la justicia;
- l) Continuar con la nefasta práctica de “enganchar vehículos” en la diligencia de Notificación, Emplazamiento y Embargo, olvidándose del verdadero significado del término embargar.
- m) Cobrar “honorarios” sin resolver nada, quedándose los “clientes” en estado de indefensión y sin poder hacer nada para que “le devuelvan su dinero”.

1.1. El Problema Ético

1. El Problema de la Diversidad de Sistemas Morales. Este se da debido al pluralismo que existe en las tendencias frente a un mismo acto, esto es que, para cuando algunas personas un acto es lo correcto, para otros es inmoral, por ejemplo el divorcio, el aborto, la eutanasia, etc.
2. El Problema de la Libertad Humana. La libertad humana no es del todo real, ya que todo individuo está de cierta forma condicionado por una sociedad en la cual toda persona actúa bajo una presión social, cultural o laboral; aunque considerando a la ética y la moral. El problema está en la incompatibilidad de la libertad humana y las normas morales, en el ser y el deber ser.
3. El Problema de los Valores. De este problema surgen numerosos cuestionamientos pero el problema radica principalmente en la objetividad y subjetividad de los valores, o sea, que existen cuestionamientos sobre si.
4. El Problema del Fin y los Medios. Muchos sostienen la importancia del fin de tal modo que cualquier medio es bueno si se ejecuta para obtener un fin bueno, esto se conoce como la tesis maquiavélica “El fin justifica los medios”.
5. El Problema de la Obligación Moral. Esto está íntimamente ligado con el tema de los valores, se dice que lo que se hace por obligación, pierde todo mérito, en cambio, cuando se realiza por propio convencimiento, adquiere valor moral.
6. La Diferencia entre Ética y Moral. Hoy conocemos como Ética el conjunto de normas que nos vienen del interior y la Moral las normas que nos vienen del exterior, o sea de la sociedad.

2.2. El Método de la Ética

La Ética como toda ciencia posee un método por medio del cual se tenga un conocimiento profundo de la conducta humana. El cual consiste en los siguientes pasos:

1. Observación. Este paso también es propio del método científico. La observación no solo consiste en acercarse al hecho real y percibir a través de los sentidos en forma penetrante y amplia.

2. Evaluación. A partir de la percepción del acto por medio de la observación, se emiten un juicio de valor moral, es decir tratar de catalogar el acto observado dentro de las categorías morales previamente establecidas estudiadas como pueden ser: reprochable, honesto, obligatorio, bueno, amable, recomendable.
3. Percepción axiológica. Es este aspecto se trata de descubrir en forma personal los valores que todavía no se ha sido capaz de descubrir o percibir en este acto.

2.3. Los Criterios de la Conducta Humana

A lo largo de su vida el hombre puede utilizar una enorme variedad de criterios orientadores para elegir su propia conducta, aunque muchos de ellos no tengan que ver con la ética y la moral. Pueden distinguirse seis niveles o tipos de criterio:

1. El placer y los instintos.
 2. Las normas inconsistentes y el Super Yo.
 3. La presión social.
 4. Las normas morales y civiles.
 5. Los valores apreciados por sí mismo.
 6. El Yo Profundo.
- El Criterio basado en el placer y los instintos. Con este criterio el hombre, desde niño, busca lo agradable y evita lo desagradable, o sea, buscar placer y evitar dolor. Este nivel de placer instintivo, es el normal entre niños y adultos que no han recibido una educación que les haya mostrado una apertura hacia otros valores superiores. El problema o el error por así decirlo es cuando se va a los dos extremos, es decir, 1) el uso exclusivo de este nivel en cualquier situación de la vida, o 2) la eliminación absoluta de este criterio, como si el placer fuera algo malo. Por el contrario, el placer es un valor sin duda alguna ya que busca la satisfacción de las necesidades vitales del ser humano.
 - El Criterio basado en el Super Yo. Este criterio se reconoce con facilidad ya que el sujeto se deja orientar rígidamente por ciertas normas o valores que las autoridades le han inducido desde la

infancia. Y como son desde la infancia esas normas y valores ya forman parte del inconsciente del sujeto y por esa razón tienen un carácter autoritario, rígido, exagerado.

- El Criterio basado en la presión social: Este reside en la absorción de todas las normas y valores que el medio ambiente o sociedad influyen en el individuo en forma de “presión social”. La guía de conducta dentro de una sociedad es pues la moda y la propaganda.
- El Criterio Axiológico. Este criterio se basa en los valores internamente percibidos y apreciados como tales, este criterio coincide con lo que se llama “actuar por propio convencimiento”. Con este criterio una persona puede descubrir algunos valores y los aprecia como tales, en función de esos valores puede juzgar su situación y orientar su conducta, aún cuando tenga que ir en contra de las leyes, la presión social y sus costumbres o instintos. Por este motivo, su conducta adquiere un valor ético. El criterio axiológico es el más adecuado para la Ética, ya que los cuatro niveles anteriores pueden diferir con respecto a lo que la persona considera valioso en su fuero interior. Sin embargo el criterio axiológico muestra algunos defectos. El primero es la limitación de los valores sustentados, una persona normalmente descubre los valores que se practican en su ambiente. El segundo defecto es su individualismo, este criterio trata de una Ética individual.
- El Criterio basado en el Yo Profundo. Este criterio se caracteriza por que el sujeto se guía en sus decisiones a partir de la percepción axiológica que se obtiene durante la captación de su Yo Profundo. El Yo profundo es el núcleo del ser humano, es la persona, el plano del ser, difiere a lo del plano del tener, que son las cualidades de la personalidad entre las cuales se encuentran el estatus, los conocimientos, el inconsciente, el grado de inteligencia y belleza.

2.4. Diferencias y Semejanzas entre Ética y Moral

El uso de la palabra Ética y la palabra Moral está sujeto a diversos convencionalismos y que cada autor, época o corriente filosófica las utilizan de diversas maneras. Pero para poder distinguir será necesario nombrar las características de cada una de estas palabras así como sus semejanzas y diferencias.

Los puntos en los que confluyen son los siguientes: La Moral es un conjunto de normas que una sociedad se encarga de transmitir de generación en generación y la Ética es un conjunto de normas que un sujeto ha esclarecido y adoptado en su propia mentalidad.

- La Moral tiene una base social, es un conjunto de normas establecidas en el seno de una sociedad y como tal, ejerce una influencia muy poderosa en la conducta de cada uno de sus integrantes. En cambio la Ética surge como tal en la interioridad de una persona, como resultado de su propia reflexión y su propia elección.
- Una segunda diferencia es que la Moral es un conjunto de normas que actúan en la conducta desde el exterior o desde el inconsciente. En cambio la Ética influye en la conducta de una persona pero desde si misma conciencia y voluntad.
- Una tercera diferencia es el carácter axiológico de la ética. En las normas morales impera el aspecto prescriptivo, legal, obligatorio, impositivo, coercitivo y punitivo. Es decir en las normas morales destaca la presión externa, en cambio en las normas éticas destaca la presión del valor captado y apreciado internamente como tal. El fundamento de la norma Ética es el valor, no el valor impuesto desde el exterior, sino el descubierto internamente en la reflexión de un sujeto.

2.5. Los Actos Humanos

Existen dos tipos de actos, los Actos humanos y los Actos del hombre, ambos son ejecutados por el hombre pero poseen ciertas diferencias:

1. Los Actos Humanos. Son ejecutados consciente y libremente, es decir, en un nivel racional. Son originados en la parte típicamente humana del hombre, es decir, en sus facultades específicas, como son la inteligencia y la voluntad. Estos son el objeto material de la Ética y son los que pueden ser juzgados como buenos o malos desde el punto de vista de la Moral.
2. Los Actos del Hombre. Carecen de conciencia o de libertad o de ambas cosas, un ejemplo claro es por ejemplo la digestión, la respiración, etc. Los actos del hombre sólo pertenecen al hombre porque él los ha ejecutado, pero no son propiamente humanos porque su origen no está en el hombre en cuanto a hombre, sino en cuanto a animal. Los

actos, ya sean humanos o del hombre, tiene un cierto valor ontológico independiente del valor moral. El valor ontológico o metafísico de la conducta humana se refiere al hecho real, a la existencia, a la objetividad del acto. En cambio el valor moral depende de ciertas condiciones subjetivas y propias de la persona que ejecuta dicho acto, como la intención, la libertad, el grado conciencia, etc. El valor moral se encuentra solo en los actos humanos y el valor ontológico se encuentra en ambos.

Cuando se dice que un acto humano tiene un valor moral, se está implicando que este valor moral puede ser de signo positivo o de signo negativo. Trabajar, por ejemplo, tiene valor moral positivo, pero asesinar tiene un valor moral negativo. Normalmente hemos designado al valor moral negativo como “inmoral”, pero esta palabra, en su etimología, indica más bien un desligamiento del valor moral y los únicos actos que están desligados de los valores morales son los actos del hombre, pero estos ya han sido calificados como “amoraes”.

Todo acto humano tiene un elemento psíquico que también es motivo de una valoración moral, este es el “Fin” o “intención” que es el objetivo o finalidad por la cual se realiza un acto humano, por medio del fin o intención dos actos humanos idénticos pueden diferir notablemente por el autor que realizó cada acto. Otro aspecto que ha estado conectado a la Ética desde el tiempo de Aristóteles es el tema de la felicidad. La felicidad es la actualización de las potencias humanas, es decir, la realización y el ejercicio de a facultades y demás capacidades del hombre. Cuando el hombre pone a funcionar sus potencialidades, la consecuencia natural es la felicidad. Además, éste es el fin propio del hombre. Es superior a la sensible y se obtiene por el correcto funcionamiento de las potencialidades humanas en un nivel suprasensible, como la inteligencia, la voluntad, el amar, la libertad, el arte, las virtudes.

2.6. Ética Profesional

Ya definimos a la Ética como la ciencia que estudia la bondad o maldad de los actos humanos ahora nos toca definir lo que es la Profesión. La profesión puede definir como “la actividad personal, puesta de una manera estable y honrada al servicio de los demás y en beneficio propio, a impulsos de la propia vocación y con la dignidad que corresponde a la persona humana”.

Aquí, se hace necesario reflejar los Deberes Profesionales, es bueno considerar ciertos deberes típicos en todo profesional. El secreto profesional es uno de estos, este le dice al profesionista que no tiene derecho de divulgar información que le fue confiada para poder llevar a cabo su labor, esto se hace con el fin de no perjudicar al cliente o para evitar graves daños a terceros.

En fin al profesional se le exige especialmente actuar de acuerdo con la moral establecida y sus deberes son exigencias, imposiciones indeclinables, recaídos sobre la responsabilidad del individuo que mientras mejor los cumple, más derecho tiene a la feliz convivencia social. Entre los deberes fundamentales del profesional encontramos: La honradez, honestidad, Independencia, Cortesía, Puntualidad, Discreción, Prestigio de la profesión, Equidad en el cobro de honorarios.

2.7. Formación de la Ética en el proceso educativo

Según los especialistas del Ministerio de Educación (2007), el termino proceso pedagógico incluye los procesos de enseñanza y educación, organizados en su conjunto y dirigidos a la formación de la personalidad, en este proceso se establecen relaciones sociales activas entre los docentes y los educandos y su influencia reciproca subordinada al logro de los objetivos planteados por la sociedad. Cuando educación significa conducir o guiar, la Ética muestra un modelo de conducta a seguir y la educación dice como conducir al niño dentro de ese modelo.

- Cuando educar significa saca hacia fuera, desarrollar lo que está implícito, se da a entender que el mismo educando (la persona a educar) es la causa principal de su educación, pues contiene en sí mismo las potencialidades que se van a actualizar. En este caso la Ética proporciona el modelo o guía de conducta humana buena, en tanto que la educación proporciona las reglas prácticas para enseñar u orientar al educando dentro de esa guía general.
- Cuando educar significa lograr que una persona haga, por sí misma, lo que debe hacer, la educación dicta cómo se debe proceder con el educando a fin de lograr su autonomía, la madurez y la toma de responsabilidad por parte de éste. La Ética nos dice el qué hacer, mientras que la Pedagogía nos dice el cómo.
- Educar es actuar de tal manera que el educando capte un sentido personal en la realización de valores, obligaciones y virtudes,

los cuales constituye la Ética como un conjunto de principios y conceptos abstractos sin ninguna aplicación práctica.

III. Bases Legales

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela destaca algunos aspectos relevantes consagrados en su artículo 141, referidos a la conducta del funcionario en la Administración Pública, sobre todo en cuanto a la honestidad, transparencia, rendición de cuentas y la responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

La Constitución establece que la responsabilidad del funcionario que incurra en desviación de poder o violación de las leyes, y del estado cuando se causa daño a los particulares por hechos imputable a la Administración Pública. Los artículos de nuestra Constitución donde están establecidos los principios de responsabilidad de los funcionarios y del Estado esgrimidos anteriormente.

Artículo 144. La ley establecerá el Estatuto de la función pública mediante normas sobre el ingreso, ascenso, traslado, suspensión y retiro de los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública, y proveerán su incorporación a la seguridad social. La ley determinará las funciones y requisitos que deben cumplir los funcionarios públicos y funcionarias públicas para ejercer sus cargos.

Artículo 145. Los funcionarios públicos y funcionarias públicas están al servicio del Estado y no de parcialidad alguna. Su nombramiento o remoción no podrán estar determinados por la afiliación u orientación política. Quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, no podrá celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí ni por interpósita persona, ni en representación de otro u otra, salvo las excepciones que establezca la ley.

Artículo 146. Los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la Ley.

El ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia. El ascenso estar sometido a métodos científicos basados en el sistema de méritos, y el traslado, suspensión o retiro será de acuerdo con su desempeño.

La Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 139, dispone:

“Las funcionarias y funcionarios de la administración Pública están en la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Los funcionarios y funcionarias de la Administración Pública incurren en responsabilidad civil, penal o administrativa o disciplinaria, según el caso, por los actos, hechos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones violen o menoscaben los derechos garantizados en la Constitución de la república Bolivariana de Venezuela y la ley, sin que les sirva de excusa ordenes superiores.”.

La Ley Orgánica del Poder Ciudadano, establece en el artículo 5 y 6:

Artículo 5: El Consejo Moral Republicano, por sí mismo o en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, las academias nacionales, universidades y demás instituciones públicas y privadas, vinculadas con la educación y la cultura, diseñará programas pedagógicos e informativos para el conocimiento de los valores, virtudes y derechos ciudadanos, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6.

“En el ejercicio de la atribución contenida en el numeral 1 del artículo 10 de la presente Ley, se entenderá por ética pública el sometimiento de la actividad que desarrollan los servidores públicos, a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, transparencia y pulcritud; y por moral administrativa, la obligación que tienen los funcionarios, empleados y obreros, de los organismos públicos, de actuar dando preeminencia a los intereses de Estado por encima de los intereses de naturaleza particular.

En este sentido, se pretende resaltar valores éticos en el funcionario o funcionaria pública como persona, en el sentido de obtener un comportamiento ciudadano acorde con las normas vigentes en las leyes, y además con la obligación de actuar sujeto a los intereses del estado antes que cualquier otro que pudiese interesar a particulares, es allí donde debemos resaltar la preeminencia de éste articulo tan relevante en la lucha contra la corrupción.

Por su parte, el artículo 45 ejusdem, viene a constituir parámetros y reglas sobre el particular, pues se resalta la ética pública y la moral administrativa que debe someterse todo funcionario o funcionaria en el ejercicio de su cargo, a esas conductas de moralidad e integridad que debe someterse, expresándose así:

Artículo 45: Se entenderá que atentan contra la ética pública y la moral administrativa, los funcionarios públicos o funcionarias públicas, que cometan hechos contrarios a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, puntualidad y transparencia.

Tales principios rectores de los deberes y conductas de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se definirán en los términos siguientes: La honestidad, equidad, decoro, lealtad, disciplina, eficacia, responsabilidad, puntualidad, transparencia

Ley Contra la Corrupción, persigue lograr en el ciudadano una nueva actitud social apoyada en valores, que se encuentren vinculadas al ejercicio de la función pública con principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad, tal y como expresamente lo señalan los artículos 1 y 6 del nuevo texto legal en perfecta adecuación con la Constitución de 1999. Igualmente merece atención los Principios para Prevenir la Corrupción como destacan los artículos 6 y 7:

Artículo 6. En la administración de los bienes y recursos públicos, los funcionarios y empleados públicos se regirán por los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad.

Artículo 7. Los funcionarios y empleados públicos deben administrar y custodiar el patrimonio público con decencia, decoro, probidad y honradez, de forma que la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que lo integran, se haga de la manera prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes....”

El objeto de la Ley contra la Corrupción, lo constituye pues, orientar en valores la conducta de los (las) servidores(as) públicos(as), prevenir la corrupción y sancionar los hechos, actos y omisiones de funcionarios(as), y/o particulares (personas naturales o jurídicas) que causen daño al patrimonio público. Así, el mismo artículo 1 establece como uno de los objetivos perseguidos,... garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos.... vale decir, colocar los fondos públicos de manera eficiente y con los suficientes medios de control por parte de los otros poderes públicos.

Evidentemente, la transparencia en las operaciones de la Administración Pública, resulta esencial para combatir la corrupción. Por otra parte, siendo la publicidad una característica del sistema democrático, presenciamos la cada vez más frecuente difusión de noticias a través de distintos medios de comunicación social que valoran las actividades desarrolladas por

funcionarios(as) públicos(as), sin esperar la actuación de los órganos jurisdiccionales- amparados en el llamado interés general y en la lentitud del sistema de la Administración de Justicia. Se trata entonces, de un problema de formación de valores y principios y educación ciudadana.

Bibliografía

Asamblea Nacional (2001). *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal*. Gaceta Oficial N° 37.347. Caracas.

Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial extraordinaria. N° 5.453. Caracas.

Balestrini, M. (1998). *Como se elabora el Proyecto de Investigación*. Editorial BL Consultores Asociados. Consultores Asociados BL Servicios Editorial. Caracas.

Bernal G, L. (2008). *La ética profesional. El honor perdido*. Facultad de Derecho. Universidad del Zulia.

Cuadernos de auditorias metodología para la Auditoria de gestión. Contraloría General de la República. (1999).

González Rodríguez, M. (2004). *Análisis del control social desde una perspectiva histórica*. Disponible en [http://www.monografias.com/trabajos15/control-](http://www.monografias.com/trabajos15/control-control-) Caracas.

Hernández, R. (1998). *Metodología de la Investigación*. Segunda edición. Editorial Mc. Graw Hill. México.

Ley Contra la Corrupción. Gaceta Oficial Extraordinaria. N° 5.637 del 07 de fecha 07 de abril de 2003.

Ley Orgánica de la Administración Pública. Gaceta Oficial N° 6.217, del 15-07-2008. Caracas.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal. (2005) Gaceta oficial No. 38.204. Caracas.

Ministerio de Educación. *Cuadernos de Educación*. (1999). Volumen 12. Caracas.

Martínez, M. (2006). *Papel de la Contraloría Social en el Control y Fiscalización de la gestión Pública en Venezuela*. Universidad José Antonio Páez. Valencia.

Romero, F. (1998). *Obras filosóficas*. Editorial Jackson. México.

Tamayo y Tamayo, M. (1995). *El Proceso de Investigación Científica*. Tercera edición. Editorial Limusa. México.